



UNITE POR LA LIBERTAD Y LA DIGNIDAD

Distrito Catamarca

E D I C T O PARTIDO: “ UNITE POR LA LIBERTAD Y LA DIGNIDAD” **DISTRITO:** CATAMARCA El Sr. Juez Federal con Competencia Electoral Subrogante del Distrito Electoral Catamarca Dr. Ricardo Antonio Moreno, hace saber, en cumplimiento de lo establecido en el art. 63 in fine de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos n° 23.298, la siguiente Resolución y Carta Orgánica Partidaria (Expte. n° CNE 4196/2014).- SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 14 de setiembre de 2015.- Fallo n° 1078-15 Y VISTO: El pedido de reconocimiento para actuar como Partido de Distrito formulado por la agrupación política Partido “UNITE POR LA LIBERTAD Y LA DIGNIDAD” en los autos N ° 4196/2014 caratulados “Partido “UNITE POR LA LIBERTAD Y LA DIGNIDAD s/ reconocimiento de personería jurídica política” Y CONSIDERANDO: Que a fs. 14 se presentan los ciudadanos Braian Joel Montoya DNI n° 39.014.239 y Luis Alberto Décima DNI n° 12.796.923, quienes han sido designados en el carácter de Apoderados de la agrupación política “UNITE POR LA LIBERTAD Y LA DIGNIDAD” (Acta de Fundación) solicitando el reconocimiento de la personería jurídica - política de la mencionada agrupación; acompañando a fs. 1/2 el Acta Fundacional donde figuran los Miembros de la Junta Promotora del Distrito siendo los siguientes ciudadanos: Presidente: Claudia Josefina Acosta DNI n° 14.058.368; Vicepresidente: Alexis Alí Jalil DNI n° 27.525.356; Tesorero: Brian Joel Montoya DNI n° 39014.239; Secretario General: Gabriela Mabel Demelchori DNI n° 25.746.970; Prosecretario: Luis Alberto Décima DNI n° 12.796.923; Certificadores de Firmas: Brian Joel Montoya DNI n° 39014.239; Gabriela Mabel Demelchori DNI n° 25.746.970 y Luis Alberto Décima DNI n° 12.796.923. Asimismo fueron designados Apoderados Partidarios los ciudadanos: Luis Alberto Décima DNI n° 12.796.923 y Brian Joel Montoya DNI n° 39014.239. Constituyendo domicilio legal en calle Echeverría n° 32 – B° El Mastil de esta Ciudad Capital de Catamarca, como así también han comunicado el domicilio electrónico en los términos de las Acordadas n° s 18 y 11/11 de la CSJN.- Que a fs. 160/162 corre agregada resolución otorgando reconocimiento de personería en forma provisoria, en los términos del art. 7 de la Ley n° 23.298 y sus modificatorias y cuya publicación en el Boletín Oficial de la Nación corre agregada a fs. 174/175.- Que a fs. 1 y 10/12 obra documentación de la designación como certificadores partidario: Brian Joel Montoya DNI n° 39014.239; Gabriela Mabel Demelchori DNI n° 25.746.970 y Luis Alberto Décima DNI n° 12.796.923.- Que, fue oportunamente notificada la agrupación de autos de las previsiones y exigencias del art. 7 bis de la Ley n° 23.298 Orgánica de los Partidos Políticos para obtener la sentencia definitiva que le otorgue la personería jurídico política.- Que a fs. 184, 195, 197 y 205 la agrupación acompaña las respectivas fichas de afiliación por un total de un mil ciento cuarenta y ocho (1.148) fichas, según lo informado por Secretaría a fs. 209, de esta manera alcanza el mínimo legal necesario del 4% del padrón electoral del distrito Catamarca, que para el año en curso es de un mil ciento treinta y cuatro (1.134) afiliaciones.- Que a fs. 221/225 corre agregada documentación que acredita la convocatoria a elecciones internas para constituir las primeras autoridades definitivas del Partido.- Que a fs. 227/230 obra acta de proclamación y listado de las autoridades electas conforme a las previsiones de la Carta Orgánica Partidaria; surgiendo a fs. 232 informe de Secretaría respecto a su verificación y afiliación, constando que la totalidad de sus integrantes reúnen los requisitos de ley; siendo aprobados los mismos a fs. 233, ordenándose las comunicaciones y publicación correspondiente siendo agregados a fs. 234/236 los oficios y edicto.- Que a fs. 3/5 corre agregada la Declaración de Principios y las Bases de Acción Política



y a fs. 6/9 la Carta Orgánica Partidaria.- Que, asimismo se comunico a las autoridades partidarias que deberán dar cumplimiento a la presentación de los Libros Partidarios a los fines del sellado y rúbrica, conforme lo establece el art. 7 bis inc. "c" y art. 37 de la Ley n° 23.298 y sus modificatorias y el art. 21 de la Ley n° 26.215.- Que de todas las constancias de autos posteriores al reconocimiento provisorio ya referido, surge que oportunamente se dio cumplimiento a las previsiones del art. 7 y luego a las exigencias del art 7 bis, de la Ley 23.298 Orgánica de los Partidos Políticos y sus modificatorias, para resolver favorablemente el pedido de reconocimiento de la personería jurídico política para actuar como partido de Distrito.- En consecuencia, deberán las autoridades electas instrumentar lo pertinente a fin de dar cumplimiento a las exigencias previstas en la Ley n° 26.215 de Financiamiento de los Partidos Políticos procediendo a la apertura de la cuenta corriente única en los términos del art. 20 de la norma citada, por la que se canalizarán todos los fondos de la agrupación política tanto públicos como privados.- Por todo lo expuesto, las disposiciones legales citadas y oído que fuere el Sr. Fiscal Federal, RESUELVO: 1°.-) Reconocer en forma definitiva como Partido Político, con personería jurídico-política para actuar en el Distrito en los términos del art. 7 bis de la Ley N° 23.298 - Orgánica de los Partidos Políticos y sus modificatorias, a la agrupación política "UNITE POR LA LIBERTAD Y LA DIGNIDAD" el que será inscripto con el nombre antedicho.- 2°.-) Adjudicar el número DOSCIENTOS DIEZ (210) a la agrupación política "UNITE POR LA LIBERTAD Y LA DIGNIDAD", de acuerdo a lo establecido mediante Acordada n° 25/11; teniendo como domicilio legal al constituido en calle Echeverría n° 32 – B° El Mastil de esta Ciudad Capital de Catamarca.- 3°.-) Establecer un plazo de sesenta (60) días a contar de la fecha de la presente sentencia para cumplimentar con lo requerido a los libros partidarios en el art. 7 bis inc. "c" y art. 37 de la Ley n° 23.298 y sus modificatorias y el art. 21 de la Ley n° 26.215.- 4°.-) Ordenar al Partido la apertura de la cuenta bancaria única en los términos del art. 20 de la Ley n° 26215 de Financiamiento de los Partidos Políticos y Dcto. n° 936/10 – art. 11 – PEN.- 5°.-) Regístrese, notifíquese, comuníquese y protocolícese.- Oficiése a la Excm. Cámara Nacional Electoral y a la Dirección Nacional Electoral, extráigase y remítase copia certificada de la presente y de la Carta Orgánica Partidaria y demás documentación y publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación (art. 63 de la Ley N° 23.298).- Carta Orgánica Título I: De los Afiliados. Artículo 1:-Queda constituido en el ámbito del Distrito Electoral de la Provincia de San Fernando del Valle de CATAMARCA, el Partido Unite! por la Libertad y la Dignidad, que estará compuesto por los ciudadanos inscriptos en los Registros de Afiliados que se llevarán al efecto y quedarán abiertos salvo en los períodos en que por elecciones internas u otra causa razonable, la Junta Directiva provincial resuelva la clausura de los mismos por tiempo limitado. Artículo 2:-Podrán afiliarse los ciudadanos que figuren inscriptos en los padrones electorales del Distrito; los que por error u omisión no figuren en dichos padrones y los que hubieran enrolado con posterioridad a la confección de los mismos. Artículo 3:-No podrán afiliarse los ciudadanos comprendidos por incompatibilidades o incapacidades legales o aquellos con notoria in conducta cívica. Podrá cancelarse la afiliación de quienes incurran en tales causales. El padrón partidario será público en las condiciones que establezca la ley. Título II - Régimen de Gobierno. Artículo 4:-El Partido Unite! por la Libertad y la Dignidad, estará gobernado en el Distrito por la Asamblea Provincial y la Junta Ejecutiva partidaria. Artículo 5:-La Asamblea provincial estará integrado por los Congresales electos por voto directo y secreto de los afiliados, a razón de uno cada seiscientos (600) afiliados que figuren en el padrón partidario, con un mínimo de cinco (5). Se elegirán como Congresales Suplentes un equivalente al 40% de los titulares, con un mínimo de dos (2). Para ser Congresal se requiere tener una antigüedad en la afiliación de no menos de dos años, salvo en la primera elección. Los Congresales duran cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Artículo 6:-Para formar quórum de la Asamblea provincial se requiere más de la mitad de sus miembros. Si tal número no se lograra dentro de las dos horas posteriores a su convocatoria podrá sesionar con los miembros presentes. La Asamblea provincial sesionará ordinariamente cada año en la primera quincena de noviembre y extraordinariamente cuando sea convocado por la Junta Directiva





o lo solicite el 40% de los Congresales. Artículo 7:-Son Funciones de la Asamblea provincial: a) Sancionar el Programa del Partido por cada período y/o sus reformas. b) Dictar la Carta Orgánica y/o sus modificaciones con los 2/3 de los miembros presentes. c) Designar la Junta Ejecutiva partidaria. d) Considerar los informes anuales de la Junta Ejecutiva partidaria y aprobar los balances. e) Disponer la concurrencia o abstención a elecciones. f) Actuar como Tribunal de Alzada de las sanciones que aplique la Junta Ejecutiva partidaria, actuando como Tribunal de Disciplina. g) Aprobar la integración de alianzas o confederaciones para actuar en el ámbito municipal, del distrito o nacional y/o facultar a los apoderados para constituirlos. Artículo 8:-Constituida la Asamblea provincial, elegirá de su seno una Mesa Directiva integrada por un Presidente y un Secretario, quienes suscribirán las actas resultantes de las reuniones del mismo. Artículo 9:-Durante el receso de la Asamblea Provincial, la dirección general del Partido en el Distrito estará a cargo de la Junta Ejecutiva partidaria la que estará integrada por cinco (5) miembros, y que será designada por la Asamblea y durará cuatro (4) años en sus funciones. No se requiere antigüedad en la afiliación para integrar esta Junta. Artículo 10:-Forman quórum de la Junta Ejecutiva partidaria la mitad mas uno de sus miembros. La Junta Ejecutiva partidaria tendrá un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Tesorero titular, un (1) Tesorero Suplente y un (1) secretario y dos (2) Vocales. Artículo 11:-Son funciones de la Junta Ejecutiva partidaria: a) Gobernar el Partido en el Distrito durante el receso de la Asamblea Partidaria. b) Aplicar la Carta Orgánica, las Bases de Acción Política, el Programa Partidario y realizar todos los actos y gestiones que sean necesarias. c) Controlar el Tesoro del Partido. Llevar la contabilidad partidaria. d) Aceptar afiliaciones, rechazarlas con causa o rechazar la renuncia de los afiliados. e) Designar un Tribunal de Disciplina integrado por tres (3) miembros, quienes recibirán y/o iniciarán los procesos disciplinarios ante inconductas incurridas por los afiliados partidarios, este Tribunal elevará a la Junta Directiva un dictamen recomendando la aplicación de las sanciones que corresponda. Los integrantes de este Tribunal durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. h) Aplicar las sanciones de: 1- Apercibimiento. 2- Suspensión de la afiliación por dos años. 3- Expulsión. Tales sanciones serán apelables ante la Junta dentro de los diez días debiéndose interponer el recurso de notificada la sanción. Título III - Régimen Electoral. Artículo 12:-La Junta Electoral será integrada por tres (3) miembros, los que serán elegidos por la Asamblea. Los integrantes de este Tribunal durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. La Junta Electoral se integrará, asimismo, con un representante de cada una de las listas oficializadas en el proceso electoral establecido en la Ley Nº 26.571. Artículo 13:-Las elecciones internas serán convocadas por la Asamblea provincial partidaria con una antelación de cuarenta (40) días. Dentro de los veinticuatro (24) días previos a la elección se exhibirán los padrones partidarios. La presentación de listas se efectuará hasta la fecha en que determine la Junta Electoral, y con una antelación no menor de quince (15) días del acto eleccionario. Las mismas respetarán el porcentaje mínimo por sexo establecido en la Ley Nº 24.012 y sus decretos reglamentarios. Artículo 14:-En el supuesto de que vencido el plazo solamente se presentara una lista cumpliendo con los recaudos, la misma será proclamada por la Junta Electoral. Artículo 15:-El partido procederá a seleccionar sus candidatos a cargos públicos electivos mediante elecciones primarias en los términos de lo establecido por la Ley Nº 26.571.- Artículo 16:-La Junta Electoral redactará un Reglamento Electoral en el cual se respete la participación de la minoría en la integración de las listas de candidatos a cargos electivos en concordancia con la normativa electoral nacional, provincial y municipal. Artículo 17:-En todos los casos podrán las listas contener candidatos extrapartidarios total o parcialmente. Título IV – Apoderados Artículo 18:-La Junta Ejecutiva partidaria nombra un Apoderado General y hasta tres copoderados para la representación partidaria ante las autoridades judiciales, electorales y/o administrativas, debiendo realizar todas las gestiones y/o trámites que le sean encomendadas por las autoridades partidarias. Artículo 19:-Realizada la convocatoria a elecciones locales o nacionales, toda presentación ante la Justicia Electoral competente deberá contar ineludiblemente con la rúbrica del Apoderado General. Título IV - Tesoro del Partido. Artículo 20:-El Tesoro del Partido estará constituido





por: a) Contribuciones de afiliados y simpatizantes. b) Por el 10% de los emolumentos de los candidatos del Partido electos para funciones públicas. c) Aportes legales del Gobierno Nacional (Fondo Partidario Permanente), Provincial y/o municipal. d) Del producto de actos, festivales, publicaciones, bonos, y cualquier otra entrada lícita. Artículo 21:-Los fondos del Partido se depositarán en cuentas bancarias oficiales y la firma de los cheques estará a cargo del Presidente y del Secretario y/o Tesorero titular. Los apoderados partidarios indistintamente podrán solicitar y percibir subsidios, valores, reintegros, etc., de organismos públicos nacionales, provinciales, mixtos, municipales, privados, etc., y suscribir los pertinentes recibos, así como solicitar préstamos. Fijase el 31 de diciembre como fecha del cierre del ejercicio contable anual. Título V – De las excepciones y la disolución. Artículo 22:-Si existiesen circunstancias excepcionales de orden político, institucional, gremial, económico, etc. que por su trascendencia o efectos impidiesen el libre y normal desenvolvimiento del Partido, calificadas así por resolución fundada por la Junta Directiva, el mandato de las autoridades partidarias se tendrá por prorrogado hasta tanto haya cesado las causas que determinaron tal resolución. Artículo 23:-El Unite! por la Libertad y la Dignidad solamente se disolverá mediando causas legales. La disolución deberá ser resuelta por la Asamblea Provincial mediante el voto de los 2/3 del total de sus miembros. En tal caso, el patrimonio del partido será destinado, conforme el Artículo 6º de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos al Fondo Partidario Permanente, previa cancelación de los pasivos. Título VI – Cláusulas transitorias Artículo 24:-La exigencia de antigüedad en la afiliación para ocupar cargos partidarios, -en acuerdo a la presente Carta Orgánica- queda suspendida en su aplicación para la primera elección interna que se lleve a cabo luego de la sanción de este instrumento. Artículo 25:-Hasta tanto se elijan las autoridades partidarias conforme a la presente Carta Orgánica y en el supuesto de que hubiese elecciones nacionales, provinciales y/o municipales, la Junta Promotora partidaria tendrá todas las facultades inherentes a dichos órganos partidarios de cualquier naturaleza, quedando facultados a cumplir en todo los términos de lo establecido por la ley n° 26.571. En San Fernando del Valle de Catamarca, quince de diciembre del año dos mil quince.- FDO. DR. AMERICO MORCOS – SECRETARIO ELECTORAL NACIONAL DR. RICARDO ANTONIO MORENO JUEZ FEDERAL CON COMPETENCIA ELECTORAL SUBROGANTE Juez - FDO. DR. AMERICO MORCOS - SECRETARIO ELECTORAL NACIONAL DE CATAMARCA SECRETARIO ELECTORAL NACIONAL DISTRITO CATAMARCA

e. 21/12/2015 N° 177396/15 v. 21/12/2015

Fecha de publicacion: 21/12/2015

